



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 001161-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 01304-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **DYLAN EZEQUIEL LOPEZ ENCARNACIÓN**
Entidad : **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP) – ZONA REGISTRAL N° IX**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 11 de mayo de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 1304-2023-JUS/TTAIP de fecha 27 de abril de 2023, interpuesto por **DYLAN EZEQUIEL LOPEZ ENCARNACIÓN** contra la Carta N° 310-2023-SUNARP-Z.R.N° IX/UA-AIP, notificada el 04 de abril de 2023, mediante la cual la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS (SUNARP) – ZONA REGISTRAL N° IX** dio respuesta a su solicitud de fecha 24 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

Gestión de Intereses², establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer las controversias que se susciten en dichas materias. Añade el numeral 1 del artículo 7° del mismo texto que dicho Tribunal tiene, entre otras, la función de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³;

Que, con fecha 24 de marzo de 2023 el recurrente solicitó a la entidad se le entregue en formato "pdf" por correo electrónico u otro medio virtual:

"(...) El Título archivado n.º 2016-41226 (Registro de Propiedad Inmueble) del 14 de enero de 2016 a las 03:03:35 PM (...) sobre independización de 485 unidades exclusivas y Reglamento Interno del Lote 2 Mz F Junta de Propietarios "Ciudad Sol de Collique (...)"

Que, mediante la Carta N° 00310-2023-SUNARP/ZRIX/UA/AIP notificada el 4 de abril de 2023 la entidad le pone en conocimiento el Oficio N°00051-2023-SUNARP/ZRIX/UREG/SUBARC en el cual se indica que:

"(...) considera que se debe tener en cuenta el procedimiento establecido para obtener las copias de títulos archivados: • Copia simple de títulos archivados. - consiste en la reproducción total o parcial de documentos que conforman el título archivado, las modalidades de presentación de la solicitud de publicidad son de forma presencial, que se brinda directamente en las distintas oficinas registrales y oficinas receptoras cuando corresponda, y en forma no presencial, que se brinda a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL.

En el caso de la solicitud de Publicidad Registral en Línea para títulos archivados del año 2001 en adelante, se brinda a través del portal web institucional. El usuario debe encontrarse suscrito, contar con un usuario y una contraseña, así como reunir las condiciones de uso del servicio. (Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 049-2021- SUNARP/SA)

Copia certificada de títulos archivados. - consiste en la reproducción total o parcial de los documentos que conforman el título archivado, debiendo ser autorizados por el registrador, abogado certificador o certificador mediante su sello, firma y rúbrica en la hoja u hojas que conforman dicha publicidad, las modalidad de presentación de la solicitud de publicidad es de forma presencial, se brinda directamente en las distintas oficinas registrales y oficinas receptoras cuando corresponda, y el plazo máximo para expedir la publicidad en el procedimiento presencial con solicitud escrita es de tres (03) días hábiles Por lo expuesto, se precisa que el procedimiento (Servicio de Publicidad Registral) se encuentra regulado en el TUPA de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Decreto a Supremo N° 008-2004-JUS), por lo que, en atención a dichos marcos normativos, correspondía solicitar dicha información a través de los servicios de publicidad registral que brinda la Entidad, bajo la modalidad presencial o a través de las plataformas virtuales que se encuentran en la página web de la Sunarp, según corresponda, previo pago de las tasas registrales correspondientes (...)".
(el subrayado es nuestro);

Que, por tanto, la entidad informó al recurrente que la documentación requerida debía ser solicitada a través de los servicios de publicidad registral, debiendo pagar las tasas correspondientes;

² En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

³ En adelante, Ley N° 27444.

Que, al respecto, el artículo 127° del Reglamento General de los Registros Públicos⁴, señala que “Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa y obtener del Registro, previo pago de las tasas registrales correspondientes: a) La manifestación de las partidas registrales o exhibición de los títulos que conforman el archivo registral (...)” (subrayado nuestro), la información solicitada por el recurrente tiene un procedimiento específico contemplado por la entidad al tratarse de un servicio prestado en el ejercicio de sus funciones, tanto así que el costo de reproducción de la documentación requerida se encuentra contemplado en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-JUS, cuyos valores actualizados se aprobaron mediante la Resolución del Superintendente Nacional de Registros Públicos N° 367-2022-SUNARP-SN;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos establece el procedimiento para la obtención de copia de título archivado (en copia informativa), conforme aparece del ANEXO 1 de los procedimientos correspondientes, como se aprecia a continuación:

ANEXO N° 1

de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 367-2022-SUNARP/GG
TASAS REGISTRALES DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD - PREDIOS

Valor de UIT 2023 = S/. 4,950 (D.S. N° 309-2022-EF)

CONCEPTO	% UIT	4,950	DETALLE
I - PUBLICIDAD CERTIFICADA			
		S/.	
1. CERTIFICADO LITERAL DE PARTIDA REGISTRAL	0.32	16	Hasta 2 hojas y por hoja adicional: S/.7
2. CERTIFICADO LITERAL DE PRENDA AGRICOLA	0.32	16	ó 0.16% de la UIT c/u
3. CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS			
3.1 Certificado Positivo de Propiedad	0.48	24	por titular
3.2 Certificado Positivo de Propiedad Compendioso	0.32	16	por inmueble
3.3 Certificado Negativo de Propiedad	0.48	24	por titular
3.4 Certificado Positivo de Posesión	0.48	24	por titular
3.5 Certificado Positivo de Posesión Compendioso	0.32	16	por inmueble
3.6 Certificado Negativo de Posesión	0.48	24	por titular
3.7 Certificado de Prenda Agrícola	0.48	24	por certificado
3.8 Duplicado de Constancia de Inscripción o Anotación de inscripción.	0.48	24	por duplicado de constancia o anotación de inscripción
3.9 Certificado de Cargas y Gravámenes	0.97	48	por certificado
3.10 Certificado Compendioso	0.97	48	por certificado
3.11 Certificado Registral Inmobiliario	1.61	80	por certificado
3.12 Certificado de Inscripción de Transferencias de Inmuebles en Urbanizaciones Populares Formalizadas por COFOPRI	1.16	57	por certificado
3.13 Certificado de Acreditación del Índice de Verificadores	0.13	6	por certificado
3.14 Título de Crédito Hipotecario Negociable	1.94	96	por título
4. CERTIFICADO LITERAL DE TÍTULO ARCHIVADO			
4.1 Por Hoja	0.13	6	por hoja
4.2 De planos de predios urbanos o rurales	0.65	32	por plano, en hoja formato A2
5. BÚSQUEDA CATASTRAL			
	1.61	80	por búsqueda
II - PUBLICIDAD SIMPLE O NO CERTIFICADA			
1. MANIFESTACIONES O COPIAS INFORMATIVAS			
1.1 Partida Registral	0.13	6	por hoja
1.2 Prenda Agrícola	0.13	6	por hoja
1.3 Libro Diario	0.13	6	por hoja
1.4 Título Archivado	0.065	3	por hoja
2. DUPLICADO DE BOLETA DE PRESENTACION O DE SOLICITUD DE INSCRIPCION O DE CERTIFICADO	0.13	6	por duplicado de boleta, de solicitud o de certificado
III - OTROS			
1. BÚSQUEDAS EN GENERAL	0.16	8	por búsqueda
2. EXHIBICION DE TITULOS ARCHIVADOS Y PLANOS	0.32	16	por título
3. VISUALIZACION DE TOMOS	0.13	6	por media hora
4. BASE GRÁFICA REGISTRAL (1)	1.10	54	por publicidad del servicio BGR en archivo digital (incluye CD)

(1) D.S. N°004-2013-PCM

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN.

Que, incluso de ello el recurrente tiene conocimiento, toda vez que en su apelación menciona que se acercó a la ventanilla de la entidad con su formulario de solicitud; por tanto, el recurrente sí tenía conocimiento que tenía que pagar una tasa por dicho trámite, siendo que pretendió un archivo digitalizado cuando acudió a un canal presencial, puesto que si su intención era recibir lo solicitado en forma digitalizada debió efectuar su pedido través del Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL, como lo ha indicado la entidad en su respuesta, servicio que se encuentra regulado expresamente por la Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 049-2021-SUNARP/SA;

Que, en esa línea, es preciso traer a colación lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072- 2003- PCM, que señala: *“Este dispositivo no regula aquellos procedimientos para la obtención de copias de documentos que la Ley haya previsto como parte de las funciones de las Entidades y que se encuentren contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos”*;

Que, al advertirse que la solicitud del recurrente no se encuentra regulada por la Ley de Transparencia, este colegiado no tiene competencia para pronunciarse sobre el requerimiento formulado por el administrado, por lo que corresponde declarar improcedente el recurso de apelación de fecha 24 de abril de 2023;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353;

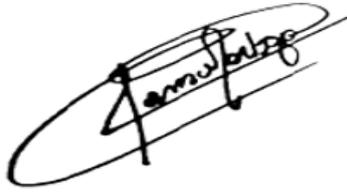
SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación recaído en el Expediente N° 1304-2023-JUS/TTAIP de fecha 27 de abril de 2023, interpuesto por **DYLAN EZEQUIEL LOPEZ ENCARNACIÓN** contra la Carta N° 310-2023-SUNARP-Z.R.N°.IX/UA-AIP, notificada el 04 de abril de 2023, mediante la cual la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS (SUNARP) – ZONA REGISTRAL N° IX** dio respuesta a su solicitud de fecha 24 de marzo de 2023.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **DYLAN EZEQUIEL LOPEZ ENCARNACIÓN** y a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP) – ZONA REGISTRAL N° IX**, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la norma antes citada.

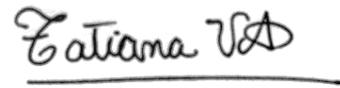
Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



LUIS AGURTO VILLEGAS
Vocal



TATIANA VALVERDE ALVARADO
Vocal

vp:lav